

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0388
RADICACION 765204003007-2020-00144-00
VERBAL - REIVINDICATORIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0338 de 18 de agosto de 2020 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda (REIVINDICATORIO) impetrada por **DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA**, a través de apoderado judicial, abogado **NELSON STEVENS POSADA V.**, en contra de **ADELAIDA MOLINA OSPINA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
DDA: ADELAIDA MOLINA OSPINA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) 15 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de la misma fecha.
ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.